

CARTA PUEBLA

DE

BOLBATES
oooooooooooooooo
ooooooo
ooo

CARTA PUEBLA DE BOLBAITE

Día trece de julio del año de la Natividad del Señor de mil seiscientos doce. En el Lugar y Baronía de Bolbait situada en el presente Reino de Valencia. En el nombre de Dios e implorando su divina gracia amén.

Sepan todos como nosotros Bautista Martinez Mercader habitante en Valencia, al presente en la Baronía de Bolbait del presente Reino de Valencia, como procurador de Doña Catalina Villarroya Cabanilles y del Pardo de la Casta, Condesa de Alacuas y Señora de dicho presente Lugar y Baronía de Bolbait, consorte de Don Luis Pardo de la Casta, caballero de la orden Militar de Alcántara y Conde de la villa de Alacuas, según de dicho mi poder consta hecho a 16 de junio del pasado año, teniendo en su dicha escritura pleno poder para hacer las infrascritas cosas de una parte y de otra. Ildefonso Galindo, justicia en el presente año de dicho y presente Lugar de Bolbait, Pedro Martinez Edil, Estasio Augustusa, Bartolomé Urbau, Ildefonso Salcedo, Felipe Sales, Gaspar Molina, Miguel Montagud, Pedro Hernandez, Juan Tormo, Juan Guisola, Francisco Augustusa, Martin Sarrión, Bautista Cataluña, Bartolomé Grina, Pedro de Cuenca y Agustin Peris, todos vecinos de dicho Lugar y Baronía de Bolbait, por nosotros o nuestros sucesores, cualquiera que fuera de dicho Lugar y Baronía de Bolbait y de otra parte convocados a sonido de campana según es costumbre en la plaza de dicho Lugar y Baronía de Bolbait frente a la Iglesia del mismo para iguales y otras cosas y han de tratarse nos acostumbramos a convocar y reunir todos nosotros los arriba nombrados celebrando y haciendo juntamente consejo y representando a la universidad de Bolbait conjurando y confesando y conciliando que nosotros vamos y somos en el presente consejo general la mayor y más una parte de los vecinos y habitantes de dicho Lugar de Bolbait representantes a toda su dicha universidad y habitantes en la misma todos unánimes y conformes y sin que ninguno de nosotros discrepe. Atendiendo y considerando que por la debida ejecución del edicto y mandato Real de Nuestro Señor Rey

JUSTICIA QUE
CONTRATA

SOBRE LA
EXPULSION
DE LOS
MORISCOS

Felipe III de gloria sea memoria publicada y pregonada a publica voz de pregonero Real para los acostumbrados Lugares de la ciudad de Valencia en el día 22 de septiembre del año 1609 fueron quitados y expulsados de todo el presente Reino de Valencia a tierras de Barbaras fuera de todas las tierras,Reinos dominios de dicho Nuestro Señor Rey todos los Sarracenos y Agarinos que habitan en estas Villas y Lugares plasanias y cualquiera otra parte del presente Reino y tambien los que habitaban en el Lugar y Baronía de Bolbait por justisimas causas y razones contenidas y expresadas en dicho Real mandato y edictos,y como el arriba dicho Lugar de Bolbait estuviese poblado y habitado por los antedichos Sarracenos Agarinos a efecto y desida excepción del referido Real edicto y mandato pasaron el mar y tierras de Africa.....dicho Lugar de Bolbait permanecia desierto despoblado y sin vecínos ni habitantes alguno en ocasión de cuyas cosas y por cuanto todas las casas y tierras poseidas por dichos Agarinos en el dicho y presente Lugar de Bolbait y término del mismo estaban y estan afectos a la referida Doña Catalina Villarroya y del Pardo como Señora de dicho Lugar de Bolbait acierto censo con los derechos del Luismo Foliga pertenecian y pertenecen a la dicha Condesa de Alacuas como Señora del referido y presente Lugar de Bolbait mi principal y tambien por otra parte todas las arriba dichas casas y tierras de dichos Agarinos y Sarracenos de dicho y presente Lugar pertenecieron y pertenecen a la dicha Doña Catalina Villarroya,en virtud de dicho Real edicto y mandato por cuya causa o razón incumbe,pertenece,corresponde hacer y procurar que el arriba dicho Lugar se repueble y las casas y tierras poseidas por dichos Sarracenos y Agarinos del mencionado Lugar se establezcan y concedan en enfitenses por dicha Doña Catalina Villarroya mi principal y en un todos nosotros los arriba dichos particulares deseamos poblar el ya dicho y presente Lugar de Bolbait desierto y despoblado y en el mismo avasallamos entre los que habitan y hacen residencia personal en el mismo,habiendo tenido entre nosotros diversas conferencias,tanto en consejo y públicas reuniones como decididamente y por si acerca de las cosas contenidas en la esfrascrita capitulación rogamos y publicamos a vos dicho Bautis-

ta Martinez en el referido nombre de dicha Doña Catalina Villarroja Señora de dicho Lugar de Bolbait el que asplacien admitir a nosotros y a nuestros sucesores como vasallos de dicha Condesa de Alacuas Señora del referido Lugar y sucesores suyos como meros pobladores vecinos y habitantes y yo el referido Bautista Martinez, en el mencionado nombre de procurador fin y estoy contento y me place admitiros a dicho vasallaje de dicha muza publicación de cuidarlo y haciendo habitación de dicho Lugar y Baronía de Bolbait a humilde súplica de todos los vecinos arriba dichos representantes de la dicha universidad de la mencionada Baronía de Bolbait y a dicho pacto fueron y han sido hechos y medidos y concordados y reconocidos y entre nosotros las dichas partes los pactos y capítulos y convenimos en tener y serie que abajo se dirán. Para ello teniendo primeramente por cancelados y anulados otra escritura de capitulación y nueva población de la presente Baronía resindida por el memorable Juan Caset Interin en su día 8 de septiembre de 1610 desde su primera sima hasta la última sima de tal modo que a ninguno de nosotros pueda aprovechar y dañar de ciencia y grado paratinos de la presente pública escritura que en todos tiempos usen y perpetuamente a de valer y que en caso alguno a de violarse ni recurrarse una parte de nosotros a la otra y la otra a la otra reciprocamente según mejor podamos y debemos y a nosotros es licito y permitido según fueros de este Reino de Valencia y demás de derecho quedamos tenidos confesamos y en verdad reconocemos a nosotros las partes arriba dichas una y mil veces presentes aceptamos y a nuestros sucesores que entre nosotros las referidas partes y sobre la dicha nueva población del ya dicho Lugar y Baronía de Bolbait fueron y son habidos pactados convenidos transegidos y concordados los capitulos y escritos y son los siguientes:

CAPITULOS CONVENIDOS POR TODOS

1º.-Se ha pactado convenido y concordado entre las partes que en el dicho presente Lugar de Bolbait haya su justicia y su Lugarteniente los cuales en nombre de la dicha Señora hayan de ejecutar respectivamente en primera instancia la jurisdicción civil y criminal fuero y vista que su dicha Señora tiene y ha tenido en Bolbait uso y ejección de ella y que en las causas en primera y segunda instancia al apelar

JURISDICCION
CIVIL Y
CRIMINAL

hayan de recurrir a dicha Señora Condesa y sus sucesores en dicha Baronía con el consejo de uno de sus abogados bajo suerte denotada no puedan apelar ni recurrir a juez alguno y que pueda dicha Señora y sus sucesores en dicha Baronía resolver en primera instancia y conozcan de cualquier causa tanto civil como criminal.

NOMBRAMIENTO DE JUEZ Y JURADOS
2º.-Se ha pactado convenido y acordado entre dichas partes que en el Lugar de Bolbait cada año haya dos jurados para administrar el pueblo. Para elegir y nombrar los cuales se hayan de presentar a dicha Señora, dando esta cuatro personas de los cuales haya de nombrar dos de dicho oficio de jurado los que a su Señora parecerá de los que pertenezcan a su Señoría, si hubiese algún impedido puede su Señoría nombrar en lugar de este impedido la persona que le parezca si no tiene impedimento y para la elección de justicia y Lugarteniente de aquel se hayan de presentar cuatro personas de las cuales pueden elegirlos dándole el mismo orden que se ha dicho respecto a los jurados en caso de impedimento.

NOMBRAMIENTO DE ALMOTOCAN
3º.-Se ha convenido y concordado entre las partes que para la elección de Almotocan que en cada año se ha de nombrar, presente su Baronía asimismo se hayan de presentar a su dicha Señora tres vecinos de dicha Baronía para dicho oficio de Almotocan y que de ellos hayan de nombrar la persona que a la Señora tiene vista será la cual haya de regir su oficio de Almotocan durante su año y que asimismo sus dichos vasallos y meros pobladores hayan de nombrar consejeros sustitutos para su dicha Señoría de Bolbait con tal que no sean más de 6 su número y que no se puedan determinar cosa perteneciente a dicha Baronía sin asistencia de los jurados, la mayor parte de dichos consejos.

JURAMENTO DE LAS JUSTICIAS
4º.-Se ha pactado convenido y concordado por entre las dichas partes que las mesas de Justicia y su Lugarteniente se renoven cada año el día de fiesta de Navidad y la de los Jurados el día de fiesta de Pascua de Pentecostés y la elección de Almotocan el día de San Miguel de septiembre y todos hayan de prestar juramento acostumbrado en poder de su Señoría en la persona a quien lo encarguen.

MULTAS
5º.-Se ha convenido entre dichas partes que es facultad de la Señora Condesa imponer las penas contra los que hagan daño en la huerta secano y árboles.

6º.-Se ha convenido entre dichas partes que el horno,molino,car-
GALIAS
nicería,tiendas panaderías,posadas,tabernas,tejar,almazara,barbería
y pescar tanto en las fuentes como en el gorgo del Señor y otros cua-
lesquiera regadio sean de la Señora de tal manera que ni la Señora
que a dicha universidad ni persona alguna particular de ella no pue-
da tener ninguna de las dichas regalías solo la dicha Señora o los
que tengan causa de ella notando en cualquier disposición en contra-
rio ni haga ni se le pueda hacer y esto se entiende aunque sea para
usos y beneficios propios de sus casas bajo pena de los que quieran
tener,horno,molino y todo lo demás dicho paguen 60 sueldos de pena y
su pérdida de la cosa aplicando la tercera parte al denunciador y
dos a las arcas de la Señora.

PROHIBE HACER
HORNOS
7º.-Se ha pactado convenido y concordado entre dichas partes que
ningun particular de la Baronía de Bolbait pueda hacer artefacto al-
guno para cocer pan sino que se ha de cocer en el horno de la Señora
bajo la multa de 25 libras por cada vez aplicables a las arcas de la
Señora y demolición del edificio.

8º.-Se ha pactado y convenido entre ambas partes que los vecinos
de Bolbait,no puedan ir a moler a ningun otro molino que esté fuera
del término de Bolbait,nimproveerse de carnes fuera de la carnicería
de Bolbait,ni hacer aceite en otras almazaras,sino en las de la Seño-
ra de la presente villa,bajo la pena del que vaya al molino o alma-
zara de otro lugar pierda el trigo u otro grano que lleve,y las acei-
tunas y 25 libras de monedas reales de Valencia aplicables a las ar-
cas de la Señora y el que compre carne fuera 60 sueldos de pena por
cada vez,una parte para el denunciador y dos para las arcas de la Se-
ñora.

9º.-Se ha pactado convenido y acordado entre dichas partes que an-
tes de tomar los nuevos pobladores la posesión de las casas y tierras
que se reseñalan se hayan de avasallar en la presente Baronía y pre-
tando los homenajes de fidelidad acostumbrados sometién dose al furo
y jurisdicción de la Señora que hoy es y por el tiempo será de su
dicha Baronía según por fueros y privilegios del presente Reino se-
gún está concedidos para semejantes Baronías.

BLIGANDO A
10º.-Se ha pactado convenido y concordado por entre las dichas

partes que los referidos nuevos pobladores se hayan de obligar para si y para todos sus sucesores a residir personalmente y continuamente en su domicilio casa y cabeza mayor de Bolbait y el que deje de hacer dicha residencia por tiempo de un año incurrirá la pena de decomiso de dicha casa o casas y tierras que tuviere y pertenezca a dicha Baronía de Bolbait.

OBLIGACIONES
A LOS
RASTEROS
11º.-Se ha pactado convenido y concordado que ninguno de los dichos meros pobladores y vasallos que hoy son y por el tiempo serán de dicho Lugar y Baronía de Bolbait pueda vender las casas y heredades a forastero alguno, que primero el tal forastero no se obligue dentro de tres meses despues de hecha la tal venta avasallarse en dicha Baronía de Bolbait y llevar se casa y familia al referido Lugar bajo la pena de decomiso de tal casa y tierras que le sean vendidas.

PROHIBIE
LAS
TIENDAS
12º.-Se ha pactado convenido y concordado entre las partes que los dichos pobladores meros y vasallos de dicho y presente Lugar de Bolbait que no puedan tener en su casa ni en su término vendeduría alguna a la menuda que sea en perjuicio de lo arriba dicho de Regalias de su Señoría y si hiciesen lo contrario incurrirán en la pena de cien libras y pérdida de las casas, ropas y mercaderías aplicables a las arcas de la Señora.

PINCAS EN
ENFITEUSIS
13º.-Se ha pactado convenido y concordado que la Señora Marquesa conocerá en enfiteusis de casas y tierras conforme a la partición por iguales partes con cargo de viente sueldos decenso fatiga y luismo cada año solo cada una de las casas y cuatro sueldos decenso fatiga y luismo por hanegada sobre la tierra establezcan pagaderos cada año en los días y fiestas de Navidad y San Juan de junio por mitad cuyos establecimientos hará para mejorar y en manera alguna no lo deteriorarán y con todos los derechos que a la referida Condesa como a Señora directa le competan conforme a furo del presente Reino con cuyo cargo los hayan de tener los dichos meros pobladores y vasallos y los sucesores conociendo siempre por Señora de este a la dicha Condesa y a todos los sucesores.

14º.-Se ha pactado convenido y concordado entre las partes que se

COMO ESTAN
OBLIGADOS A
obligan los meros pobladores a guardar las casas a sus costas las ca-

sas que a cada uno de ellos se les entreguan a costas de ellos usando todos los medios para dicho fenti jurídico y que esten dispuestos por la justicia conforme al fuero del presente Reino.

CONSEJOS 15º.-Se ha pactado convenido y concordado entre las dichas partes que los nuevos vasallos de Bolbait no se pueden juntar ni tener consejo general sino con presencia del procurador Bailen o Alcaide u otra persona de autoridad.

CONOCER DE TODOS LOS DELITOS 16º.-Se ha pactado convenido y concordado para entre las dichas partes que de cualquier delito que se consumiera dentro del pueblo de Bolbait pueda conocer la Señora Marquesa o sucesores de ella aún cuando no incurran en pena de muerte.

SE PUEDEN IMPONER PEITES 17º.-Se ha pactado convenido y concordado entre dichas partes que el consejo de la dicha y presente Baronía pueda imponer cualquiera clase de peites en las tierras de los vasallos vecinos y habitantes de dicha Baronía para las cosas que procurará que convengan al beneficio conservación y asunto de dicha Baronía y esto con la referida Señora y no de otra manera.

SISAS 18º.-Se ha pactado convenido y concordado entre las partes que el referido consejo general pueda imponer cualquiera sisa en cualesquiera ropas, vinos y carnes para necesidades y provechos de dicha universidad y para pagar propio de ella y esto según arriba se ha dicho con licencia de la Señora y no de otra manera.

BOALAR DE GANADOS 19º.-Se ha pactado convenido y concordado para entre las dichas partes que los referidos vasallos y nuevos pobladores hayan de tener el boalar para el ganado o ganados que tuvieran en el término de la partida que señalará dicha Señora.

NO PUEDEN CORTAR LOS ARBOLES 20º.-Se han conformado las partes que los referidos vasallos y nuevos pobladores ni sus sucesores no puedan arrancar ni cortar árbol alguno de la huerta ni secano sin licencia de dicha Señora bajo la pena de cinco libras por cada árbol que arrancaran o cortaran y otras penas establecidas por justicia arbitraria.

RECHOS DE FRUTOS 21º.-Se ha pactado convenido y concordado que los referidos vasallos y nuevos pobladores y todos sus sucesores esten tenidos y obligados a partir perpetuamente con la Señora que hoy es y por el tiempo sea de su dicha presente Baronía todos los granos frutos y hortalizas y cualquier

quinto esto es, cuatro partes para el vasallo y una parte para la Señora y que esta partición de granos se haya de hacer en la era despues de haber trillado y respecto de la paja que esten obligados los dichos vasallos y nuevos pobladores y sucesores de ellos a dar a la referida Señora y sucesores de ella en dicha Baronía la paja que hayan de menester para sus caballerias tanto de la Señora como de los criados de ella entando en dicha Baronía pero exceptuando el presente capitulo la alfalfa para quanto más abajo en el capitulo 36 de la presente capitulación si bien se declara lo que han de pagar las alfalfas a la Señora que sean cinco sueldos por hanegada.

SOBRE LOS FRUTOS
22º.-Se ha pactado convenido y concordado entre las partes que los referidos vasallos y nuevos pobladores de su dicha y presente villa de Bolbait y todos sus sucesores hayan de partir todos los granos de todas las tierras del término que esten en el secano la septima parte esto es, seis partes para el vasallo y una para la Señora y esta partición se ha de hacer en la era despues de haber trillado.

HOJA DE LA MORERA
23º.-Se ha pactado convenido y concordado entre las dichas partes que los dichos vasallos y sus sucesores hayan de partir con la dicha Señora toda la hoja de moreras de dicho término olivas y algarrobos al cuarto y para que todo se haga con igualdad de cuatro en cuatro años se hayan de nombrar las personas la una por parte de la Señora y la otra por parte de la universidad para que se calcule alzadamente la hoja que corresponde a dicha Señora por su quinta parte y esto se ha de hacer con asistencia de su procurador general Baile o Alcaide de dicha Baronía.

SOBRE EL ACEITE
24º.-Se ha pactado convenido y concordado para entre las dichas partes que todos los dichos vasallos y nuevos pobladores y todos sus sucesores esten tenidos y obligados a cojer todas las aceitunas de los olivos que tuvieran en sus heredades llevarlas a la almazara para que en ella el almazarero haga el aceite de dichas aceitunas a costas y dispendios de dicha Señora pagando por su moltura una barquilla por cahiz dejando el erraix para la Señora como es costumbre y no haciendolo incurrirán en la pena de cinco libras por cahiz para las arcas de la Señora.

25º.-Se ha convenido y pactado entre las partes que el dicho aceite

que se sacara de los olivos cada año, se haya de pagar al quinti, esto es cuatro arrobas para el vasallo y una para la Señora, y esto antes de sacar el aceite de la almazara.

QUIAS 26^a-Se ha convenido y tratado que los referidos vasallos, nuevos pobla-
NTES
TA dores y sucesores de ellos, arreglen las acequias a sus costas, el azud y la fuente de la plaza y si por el tiempo se rompiera tengan obligacion de hacerla y conservarla a sus costas, y lo mismo en la conservacion de los portales y casas del lugar por si mismo de su Iglesia y de todo lo que sea menester, como tambien en las demas obras publicas que por fueros del Reino estan obligados hacer los dichos vasallos para la conservacion de ellos y su buena administmacion de justicia.

RECHO 27^a-Se ha pactado ~~moncomenda~~ convehido y concordado que la primera e-
L GUAR
dad de trigo de cada vasallo de dicha Baronía se haya de sacar de todo el monton antes de diezmarse, una barchilla de trigo, otra de panizo, otra de cebada, para pagar el salario del guardian, cuyos derechos hayan de recoger los jurados de dicha presente Baronía, si ellos no adquiriesen o quisieran poner algun tributo o impuesto para pagar a dicho guardian, pues esto se deja a su arbitrio.

LA CONDE 28^a-Se ha convenido que la dicha Señora, se obliga a dar el trigo que
A DA EL
RIGO se ha de sembrar, a cada uno de sus vasallos cada año, devolviendoselo a
ARA LA
SEMBRA cosecha, grano por grano, y asi mismo el panizo el panizo que habran de necesitar y esto mientras esten residentes dichos vasallos en el pueblo y tengan posibilidad para poderlo hacer.

29^a-Se ha pactado convenido y concordado que la referida Señora que p para hoy es y para el tiempo será de la dicha Baronía, pueda ejecutar a dichos vasallos y sucesores de ellos, por deuda o derechos que tendran para con la Señora como está en otras Baronías y Señorías del Reino.

PUEDEN 30^a-Se ha convenido y tratado entre las partes que ningun vecin^o de B
NDER
HERE Bolbait, puedan vender o enajenar ni traspasar dentro de cuarenta años, la
O DE
HUE heredad que la dicha Señora le dará, y establecer en la huerta asi como en el secano, viñas, olivares, algarrobos y otros arboles que le tocan conforme a su repartimiento y que pasados los cuarenta años siempre que la vendieran sea conforme al Capitulo 11 de la dicha capitulacion.

ISION 31^a-Se ha pactado convenido y concordado que por cuanto la dicha Con-
L SEÑO
D ENDEsa reparte la huerta y regadio que hay existente en dicha Baronía de
PARTES

Bolbait en sesenta partes y en las mismas el viñedo que hoy está plantado para hacer pasas, dando a cada uno su casa y habitación, se ha de obligar, según que al presente se obliga los dichos vasallos y nuevos pobladores a conservar y mejorar aquellas y que por ningún tiempo las puedan vender a ninguna persona que tenga otra parte de las sesenta del reparto, para que esas se han de conservar entre las sesenta y las sesenta casas, y siempre que lo contraríen harán y atenderán hacerlo incurrirán por el mismo hecho en la pena de comiso de su dicha partición.

DERECHOS DE LOS NUEVOS POBLADORES 329-Se ha convenido y pactado que la referida señora Condesa, se obliga a dar a cada vasallo que venga a poblar, toda su casa y familia la parte de su tierra de la presente Baronía de Bolbait, que le quepa según la partición que ha de hacer en sesenta partes, partiéndola según arriba se ha dicho con los árboles las moreras y otros del cuaderno 7 habrán en las dichas tierras que les quepan en el repartimiento de cada vasallo por iguales partes, partiéndola según arriba se ha dicho, y declarando las tierras que cada uno podrá sembrar con sus aparejos en el secano y en la dehesa de Benali y carrasca y esto según arriba se declara con las particiones que se han hecho.

NO SE PUEDE VENDER HASTA LOS 40 AÑOS. 334-Se ha pactado entre las partes que ninguno de sus vasallos y nuevos pobladores pueden vender ninguna heredad que la dicha Condesa les dé y establecerá tanto en la huerta como en el secano ni árbol alguno hasta tanto no hayan pasado cuarenta años después de haberse hecho esta donación y después de dicho término estando sujeto a los capítulos dichos.

DERECHOS SOBRE VIÑAS 342-Se ha pactado convenido y concordado que los referidos vasallos y nuevos pobladores y todos sus sucesores, estén obligados a pagar y partir con la Señora, todas las viñas que tenga en el término de ella la quinta parte de los frutos, calculando claramente en dichas viñas PARA EVITAR FRAUDES y si acaso hubiere desgracia alguna de piedra o nieve en dichas viñas sea no obstante como el cálculo y los que hoy en adelante planten se les dejará libre los cinco primeros años que habrán plantado y después partirán con la Señora a la razón antes dicha.

ARTO DE 352--Se ha pactado convenido y concordado que los nuevos vasallos es
DILES
ten obligados a partir con la Señora, todos los arboles que hoy existan
en el termino de Bolbait, asi en la huerta como en el secano, al quinto,
exempto las higueras que han de pagar dos dineros por cada una que habrá
tanto en la huerta como en el secano sin otra particion alguna.

BRE LA 362--Se ha convenido y tratado que los referidos vasallos y nuevos
ALFA
pobladores ,hayan de pagar por cada hanegada de alfalfa que tengan cin
co sueldos cada año en lugar de la quinta parte que de ella hubieran
de dar.

BRE BEN+ 372--Se ha pactado convenido y concordado, que la particion de Benali
y su término no se varie en ninguna cosa respecto a la particion de co
mo está y que las partes pertenecientes a dicha Señora las hayan de lle
var los vasallos y nuevos pobladores a las eras de Bolbait a sus costas
y dispendies.

ORBA 382--Se ha pactado entre las dichas partes que de las hierbas que se
han de sembrar por su año se le pague a la Señora el, quinto.

O PUEDEN 392--Se ha pactado y convenido que los referidos vasallos y nuevos
VENDER LAS
INCAS pobladores y vecinos de la presente Baronía, no puedan vender, enajenar
ni traspasar ni dejar por testamento ni de otra manera las dichas casas
que se establezcan y en lo venidero adquiriera en el termino de la presen
te Baronía, a personas, Iglesias, Colegios, Universidades, Caballeros, Ciu
dadanos y otras personas que disfruten del privilegio militar, ni bando
leros, bajo pena de comiso de tal manera, que su Señoría util de dichas
casas y tierras así enagenadas, dejadas y donadas por el mismo hecho
se consolidará y quede considerada como directa y si al-intestato suce
de lo arriba dicho, que dentro de quince meses haya de vender las casas
y tierras que heredara.

E EL 402--Han convenido las partes que los referidos nuevos pobladores y
U O+
AL vecinos de la presente Baronía, no puedan proclamar otro Juez de Oficial
sino a la dicha Señora Condesa o al Juez que ha de delegar para ello.

BRE LA CAL 712--Se ha convenido y tratado entre las partes que los referidos nue
vos pobladores y vecinos de Bolbait, esten tenidos a dar a la Señora Con
desa, la decima parte de la cal que haran dentro del termino de la prese
te Villa.

SOBRE LOS 42^a-Se ha convenido y tratado entre las dichas partes de los ve-
BUEYES VA:
CAS Y cinos y pobladores de Bolbait y ~~mm~~ sucesores de ellos, no puedan t
CERDOS tener ni llevar por el presente Reino, cabaña alguna de bueyes, vacas
ni cerdos, bajo pena de perdidad de ellos, aplicables a las arcas de
la señora Condesa. de Alacuás.

SOBRE EL 43^a-Se ha pactado entre las partes que no pueden hacer mercado m
MERCADO en el lugar de Bolbait, sin licencia obtenida de dicha Señora o del
Baile o del Alcalde de la dicha Señora, bajo la pena de veinte y cin-
co libras para las arcas reales.

REDENCION 44^a-Se ha convenido y tratado entre las partes dichas que la re
DE CENSOS ferida Señora se obliga a pagar todos los censos que tenga el dicho
lugar y los que tenga la Universidad, que asciende a 17.500 libras
y las pensiones de ellos y para seguridad de dichos pobladores hará
carta de indemnizacion y guarda-daño a los nuevos pobladores.

CENSOS DE 45^a-Se ha pactado convenido y concordado, que todos los Censos ca
LOS MORISCOS gados por alguno de los moriscos de dicha Baronía, en los cuales no
estén obligados los dichos Señores de la referida Baronía, hayan de
estar a disposicion de lo que ordena Su Majestad en la dicha re-
dencion que se trate ante el dicho Regente Fontanet y que se hayan
de pagar del modo y forma que por Su Majestad será declarado.

SOBRE LOS 46^a-Se ha convenido y acordado entre dichas partes que si acaso
CENSOS declarase Su Majestad que los nuevos, pobladores tienen obligacion
de pagar los Censos que los moriscos expulsados del presente Reino
y de su dicha y presente Baronía se cargaran de cargo y a cuenta de
la referida y presente Baronía, tengan facultad los dichos y nuevos
pobladores de salir y marcharse de la referida y presente Baronía
dejando las casas y tierras que se les establezcan pagando lo que
adeuden a la Señoría y que los dichos nuevos pobladores puedan co-
ger la cosecha que habran sembrado no obstante la presente capitula-
cion.

SOBRE LAS 47^a-Se ha pactado entre ambas partes, que las colmenas que los ve
COLMENAS
CABRITOS cinos tengan en dicha Baronía y su termino, hayan de pagar por cada
Y CORDEROS una lo que se solia pagar y así mismo de los cabritos y corderos
que procedan de las cabezas de ovejas.

PAGES

489! Se ha pactado convenido y concordado entre dichas partes, que por derecho de herbaje de las vacas, bueyes y burras que tengan en el termino ~~quandeboganquandebogan~~ deben herbagear con permiso de la Señora pagando lo que en otra parte se acostumbra.

CASAS
RES

492--Se ha pactado convenido y concordado entre dichas partes que los nuevos ~~pobladores~~ vasallos que son y con el tiempo fueren que to do caso de venta y enagenacion con cambio o transportation de cualquiera casas o tierras, posesiones o solares de dicho termino y cual quiera de ellos respectivamente y en todo caso de cargamento de Censo o Censos sobre dichas casas tierras o posesiones y solares respectivamente ~~cargadores~~ retenidos y obligados a pagar a la dicha Señora o a sus descendientes segun uso y practica de la Ciudad y Reina de Valencia fueros y privilegios de ella.

PUERTO
E

502--Mas se ha pactado convenido y concordado entre las dichas par ALINASTes, que los mencionados nuevos pobladores y vasallos de la presente Villa de Belbait pagaran de entrada de dichos establecimientos y cualquiera de ellos hayan de pagar a la Señora y a sus sucesores un par de gallinas por cada establecimiento y por cada pacto especial.

DEL
UMENTO

512--Se ha pactado convenido y concordado entre las dichas partes que de los referidos capitulos y cada uno de ellos, se han de ejecutar con sumision y renuncia de propio fuero, variacion de juicio y ~~demandemas~~ clausulas necesarias y renunciaciones acostumbradas por mi en semejante escritura y que de los presentes capitulos y cada uno de ellos se hagan una o muchas escrituras publicas y tantas como dichas partes quieran u ordenaren segun estilo y practica del Notario autorizante de la presente poblacion capitulacion y concordia.

Cuyos capitulos en verdad leidos publicados y extendidos nosotros los arriba dichas partes han sido aprobados haciendo y firmando todo y cada uno los casos en los preinsertos capitulos y cada uno de ellos pactados, convenidos y concordados estipulados y prometidos por vosotros y cualquiera de vosotros herederos y sucesores por pacto especial

~~Estipulado y aceptado~~, Estipulado y aceptado, el dicho e infrascrito Notario como arriba prometemos y de buena fe convenimos, una parte nosotros a la otra, y la otra a la otra reciprocamente y juramos por NUESTRO SEÑOR DIOS y por sus SANTOS CUATRO EVANGELIOS tocados corporal y es-

pontaneamente con nuestras manos derechas, que todos y cada uno de los casos arriba y abajo en los presentes capitulos los tendremos y haremos siempre respetados validos y firmes e inolvidablemente los observaremos y en nada contrariaremos obedecemos a las claras o de oculto por razon alguna o causa en virtud de cuyo juramento cerciorados e instruidos de sus derechos totalmente por el Notario e infrascrito y señaladamente del beneficio del señor Consorte de legado-dotes y esponsalidad de las mismas y de los derechos de su hipotecas y todos los demas auxilios de mujeres que ellas de cualquier modo socorran y contraeran a los arriba dichas casas y en su nombre y voz de los menores de dicha Baronia de Bolbait en forma de dicho ~~aguantan~~ juramento por nosotros arriba prestados todos nosotros espontaneamente a dicho beneficio de menor edad y restitucion y todos los demás derechos, auxilios y beneficios cualesquiera que sean a nosotros y a dicha Universidad del referido Lugar y Baronia de Bolbait, mujeres y menores del mismo, puedan aprovechar en la presente escritura y en las cosas contenidas en mas puedan perjudicar o dañar de modo alguno.

La cual fué otorgada en dicho Lugar de Bolbait el dia 13 de Julio año en la Natividad del Señor 1612--~~II~~-Sig --~~I~~-no de mi BAUTISTA MARTINEZ --Signos ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ de los otorgantes.

TOTAL SON
17 POBLADOS
RES de BOL
BAIT.

1-Alfonso Fernandez Galindo	10-Juan Tormo
2-Pedro Martinez	11-Juan Guerola
3-Estasio Augustusa	12-Francisco Augustusa
4-Bartolomé Urban	13-Martin Sarrion
5-Alfonso Salcedo	14-Bautista Cataluña
6-Felipe Sales	15-Bartolomé Grima
7-Gaspar Molina	16-Pedro de Cuenca
8-Miguel Montagut	17-Agustin Perez
9-Pedro Hernandez	

Testigos de estos son Francisco Augustusa, Presbitero, Rector de la Iglesia Parroquial de dicho pueblo, Juan Quevedo ciudadano, Juan de Goza, Escudero habitante de Valencia al presente en dicho Lugar y ~~amen~~
Baronia de Bolbait ~~amen~~ Jesus.

Nota- La presente escritura se halla, una copia en el archivo de los Señores Pardo de la Casta, Señor de Bolbait y Conde de Alacuas, lo al obra en el poder su copia de D. Julio Gimenez Procurador de dicha casa, y se halla protocolizada en la Notaria del Archivo de Valencia de Notarios-y está en lengua latina y lamosina y fué traducida su original por D. Bartolomé Escolano Claramunt, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, Lector de letra antigua, con real titulo-Valencia 30 de Enero de 1894-Pedro Socias-Presbitero, narrador de la Villa de Enguera--Valencia 8 de Septiembre de 1908-Es Copia --

DEMETRIO ALBUIXECH FRANCES